

Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO Y TENIENDO ADEMAS PRESENTE:

Lo expresado en los motivos segundo a undécimo del fallo de casación que antecede y de conformidad, asimismo, con lo dispuesto en los artículos 186 y 459 del Código de Procedimiento Civil, **se revoca**, en lo apelado, la resolución de trece de abril de dos mil veintiuno, en cuanto declaró extemporáneas las excepciones opuestas por la parte ejecutada, **y en su lugar se declara que la oposición ha sido deducida dentro de plazo**, debiendo darse a esa presentación la tramitación que en derecho corresponde.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora María Angélica Repetto G.

Rol N° 42.918-2021.-



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Mauricio Alonso Silva C., María Angélica Cecilia Repetto G., Jean Pierre Matus A. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Raul Fuentes M. Santiago, catorce de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a catorce de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

